



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

### **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-971/2019 Y  
ACUMULADOS-INC-1

**INCIDENTISTA:** ENRIQUE ALEJANDRE  
ORTIZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA,  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** OMAR BONILLA MARÍN

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de agosto  
de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** relativa al incidente de incumplimiento con motivo  
del escrito presentado por Enrique Alejandro Ortiz respecto a la  
sentencia dictada el veintitrés de enero del dos mil veinte en el juicio  
para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano  
al rubro indicado.

## **ÍNDICE**

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto .....	2
II. Del presente incidente de incumplimiento.....	3
CONSIDERANDOS .....	5
PRIMERO. Competencia .....	5
SEGUNDO. Materia del incidente de incumplimiento .....	9
TERCERO. Estudio sobre cumplimiento .....	11
CUARTO. Apercebimiento .....	16
QUINTO. Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia .....	16
RESUELVE .....	17

# INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

## SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral considera **parcialmente fundado** el incidente **TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**, por lo que se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración ordenada; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

## ANTECEDENTES

### I. Del contexto

De lo narrado por el incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Escisión.** En la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia, dictada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve en el juicio TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS, este Tribunal determinó escindir las manifestaciones del escrito de desahogo de vista del actor en las que se inconformó de la **falta de previsión de una remuneración por el ejercicio de sus funciones en el presupuesto de egresos 2020.**

2. **Sentencia de este Tribunal.** El veintitrés de enero de dos mil veinte<sup>1</sup>, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-971/2019**, en la cual concluyó entre otras cosas, que todas las autoridades auxiliares del municipio tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al referido Ayuntamiento y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

### II. Del presente incidente de incumplimiento

3. **Escrito incidental.** El diecinueve de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Enrique Alejandro Ortiz en contra del Ayuntamiento de dar cumplimiento de la sentencia principal.

4. **Turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el cuaderno incidental **TEV-JDC-971/2019-INC-1**, registrarlo en el libro de gobierno, con su respectiva clave, y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

5. **Admisión, radicación y requerimientos.** El veintisiete de febrero, se admitió a trámite, se radicó el incidente y se requirió al Ayuntamiento responsable, así como, al Congreso del Estado, para que informaran respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

6. **Glose de constancias.** El veintisiete de febrero, se glosaron —al cuaderno incidental de mérito— constancias remitidas por dicha Síndica del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

7. **Recepción de constancias.** (i) El seis de marzo se recibió el oficio DSJ/314/2020 y anexos, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado y; (ii) el dieciséis de junio se recibieron constancias remitidas por la autoridad responsable.

8. **Acuerdos Plenarios sobre suspensión de actividades y términos.** El veinte de marzo y dieciséis de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral; así como, de los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**

abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el coronavirus tipo COVID-19.

**9. Acuerdo Plenario de prórroga y celebración de sesiones a distancia.** El veintiocho de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte o hasta en tanto se determine, con base en la información oficial emitida por autoridades en salud, que resulta necesario un aislamiento preventivo.

**10.** Asimismo, se autorizó la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales de asuntos radicados y debidamente integrados, en los que únicamente quede pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y de aquellos que por su naturaleza lo requieran.

**11. Acuerdo plenario sobre prórroga en la suspensión de plazos y términos y la reanudación gradual de actividades presenciales.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz determinó extender la suspensión de labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el catorce de junio del año en curso, por lo que se acordó continuar con la celebración de sesiones a distancia respecto de asuntos radicados y debidamente integrados.

**12.** Asimismo, se determinó la reanudación gradual de actividades presenciales a partir del quince de junio en atención al registro de partidos políticos y para continuar con la organización del próximo proceso electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

**13. Vista.** El veintitrés de junio, con la documentación remitida por el Congreso del Estado y la autoridad responsable se dio vista al incidentista para que manifestara lo que a sus derechos conviniera, misma que no fue desahogada como consta en la certificación correspondiente.

**14. Acuerdo plenario por el que se autorizó continuar con las actividades presenciales de forma gradual.** El treinta y uno de julio, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro de este órgano jurisdiccional durante el mes de agosto del año en curso; por lo que se acordó continuar con la celebración de sesiones a distancia respecto de asuntos radicados y debidamente integrados.

**15. Orden de elaborar el proyecto de resolución.** En su oportunidad, al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de resolución incidental para ponerlo a consideración del Pleno.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia

**16.** Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**

incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

17. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>2</sup> que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **Marco Normativo**

18. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

19. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

20. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

21. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

22. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**

23. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>3</sup>.

24. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>4</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

---

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>4</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

25. Así, la Sala Superior<sup>5</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Materia del incidente de incumplimiento**

26. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **QUINTA** de la sentencia emitida el pasado veintitrés de enero del dos mil veinte, consisten en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemple el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los

<sup>5</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Uxpanapa, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

### **TERCERO. Estudio sobre cumplimiento**

#### **Sustanciación**

27. Una vez que se presentó el escrito incidental mediante proveído signado por la Magistrada Instructora se requirió (i) a la autoridad responsable y (ii) al Congreso del Estado sus respectivos informes, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia principal.

28. Derivado de lo anterior, en el expediente obran las constancias remitidas por dichas autoridades, por otra parte, el veintisiete de febrero, la instructora ordenó a la Secretaría General de Acuerdos para que dedujera copia certificada del oficio y anexos —recibidos el diecinueve de febrero del año en curso— signados por la Síndica del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; para glosarlas al presente cuaderno incidental. Por lo que, con toda la documentación recibida, se le dio vista al incidentista, la cual no fue desahogada como consta en la certificación correspondiente de once de agosto del año en curso.

#### **Verificativo del cumplimiento**

29. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia que se relacionan con el pago de una remuneración, para posteriormente proceder a analizar los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

#### **Efectos identificados en la sentencia con el inciso a) y b)**

30. Este Tribunal considera que debe tenerse en **vías de cumplimiento** el fallo de origen, por cuanto hace a la asignación de

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

una remuneración al incidentista, por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa.

31. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de veintitrés de enero, a cargo del Ayuntamiento de Uxpanapa, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

32. La **segunda obligación material**, consistía en que, al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

33. Al respecto, si bien el Ayuntamiento de Uxpanapa ha realizado acciones tendentes al cumplimiento, las referidas obligaciones del fallo no han sido acatadas cabalmente.

34. En primer lugar porque, está acreditado que el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por Sesión de Cabildo de veintinueve de enero de dos mil veinte<sup>6</sup>, acordó que la modificación a su

---

<sup>6</sup> Consultable copia del acta de sesión de Cabildo a fojas 49-50 del expediente TEV-JDC-649/2019-INC-3, las cuales se citan como hecho notorio, conforme al artículo 331 del Código Electoral de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

### INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2020 de manera que se contempló una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, así como la inclusión de dichos servidores públicos en la Plantilla de Personal para el referido ejercicio fiscal.

35. De igual modo, se incluyó a los Agentes y Subagentes Municipales, en el analítico de dietas, plazas y puestos de 2020, como se advierte a continuación:

0761  
308



H. AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### ANALÍTICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS 2020

Clave Geográfica: 210

Fecha de elaboración: 28/01/2020

CATEGORÍA PLAZA/PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACION	
		DE	HASTA
<b>Puestos Generales:</b>			
Presidente Municipal	1	70000	90000
Síndico	1	45000	60000
Regidor (es)	1	38000	50000
Secretario del Ayuntamiento	1	25000	39000
Tesorero	1	35000	39000
Contralor Interno	1	35000	39000
Órgano de Gobierno o Similar del OPD			
Director de Obras Públicas	1	25000	39000
Director General (OPD)			
Jefe de Unidad			
Director de Área	12	4000	10000
Subdirector de Área			
Jefe de Departamento			
Personal de Servicio Técnico			
Personal Operativo de Confianza	77	2000	10000
Personal Operativo de Base			
<b>Puestos auxiliares:</b>			
Agentes Municipales	12	1000	2500
Subagentes Municipales	85	1000	1250
Cooperante Municipal			
Jefe de Mezana			
<b>TOTAL</b>	<b>193</b>		

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL PRESIDENCIA

TESORERO MUNICIPAL

36. En ese sentido, si bien el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz modificó su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 de manera que se contempló una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, lo cierto es que no se ajusta los parámetros establecidos en la sentencia de mérito, como son:

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

- Ser proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

37. Por lo que, si bien la autoridad responsable realizó las acciones tendentes para modificar su presupuesto de 2020 y dar cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal, lo cierto es que no lo hizo conforme a los parámetros ordenados en el fallo principal.

38. En ese sentido para cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio el Ayuntamiento responsable deberá proceder a la modificación de su presupuesto de egresos de 2020 de forma que se ajuste a dichos parámetros, esto es, que la cantidad que se les asigne a los Agentes y Subagentes Municipales, no podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad, así como, los demás parámetros; de igual modo deberá de remitir a este Tribunal las constancias de pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

39. Por lo anterior es que este Tribunal estima **en vías de cumplimiento** esta obligación de la sentencia.

**Efectos identificados en la sentencia con los *incisos c), d), e) y f)***

40. Por otro lado, respecto a los puntos c) y e) en los que se estableció que la remuneración que determine el Ayuntamiento, debía reflejarse en el tabulador de percepciones y en la plantilla del personal, y que debía ser remitida al Congreso del Estado, para su aprobación, anexando la documentación pertinente en la que se



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

41. Asimismo, en los incisos d) y f) y en lo tocante a que Congreso del Estado de Veracruz determinaría lo conducente respecto de la aprobación y comunicación que debía hacer el Ayuntamiento de Uxpanapa, y que dicho Congreso debía a su vez hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

42. De los incisos anteriores tal cumplimiento no puede calificarse a la fecha teniendo en cuenta que, en los términos precisados en el apartado previo; ya que el Ayuntamiento responsable deberá proceder a modificar su presupuesto de egresos de 2020 de manera que se ajuste a los parámetros de la sentencia principal.

43. En ese sentido no resulta posible para este Tribunal verificar el pronunciamiento, toda vez que el Ayuntamiento de Uxpanapa, tanto como el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, deberán proceder conforme a lo establecido en el apartado correspondiente a los efectos del incidente.

### **Legislar en torno a la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales**

44. Ahora bien, en la sentencia de origen de veintitrés de enero de dos mil veinte, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

45. Al respecto, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, el diecisiete de febrero, informó mediante oficio DSJ/312/2020 que ante esa soberanía se encuentran tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas. Así como, un anteproyecto

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**

de punto de acuerdo, que está en **estudio** ante la Junta de Coordinación Política.

46. En ese sentido por lo razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que se considera **en vías de cumplimiento**, y procedente emitir efectos también respecto a ello.

### **CUARTO. Apercibimiento**

47. En ese sentido, la responsable deberá cumplir con la sentencia de veintitrés de enero del año en curso.

48. Por lo que, a consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se apercibe** al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través de **cada uno de los integrantes del Cabildo y Tesorero**, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada una de ellos, con cargo a su patrimonio personal, prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

### **QUINTO. Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia**

49. En esa tesitura y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veinte, dentro del expediente **TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS**, se requiere:

- Al **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz** para que **a la brevedad posible** dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es proceda a la modificación al presupuesto de egresos 2020, de tal manera que en la asignación de la remuneración a los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1

Agentes y Subagentes Municipales se ajuste a los parámetros precisados en la sentencia principal y proceda al correspondiente pago. Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

- Por otra parte, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

50. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XI; y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

51. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

### RESUELVE

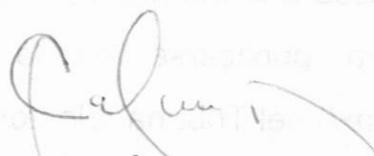
**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el incidente **TEV-JDC-971/2019** y en **vías de cumplimiento** la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz en lo relativo a la asignación de una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, por lo que se ordena cumplir con el apartado de “efectos del incidente de incumplimiento de sentencia”.

**SEGUNDO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente **TEV-JDC-971/2019**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, respecto de las acciones tendentes a legislar en materia de remuneraciones, por lo que se ordena cumplir con el apartado de “efectos del incidente de incumplimiento de sentencia”.

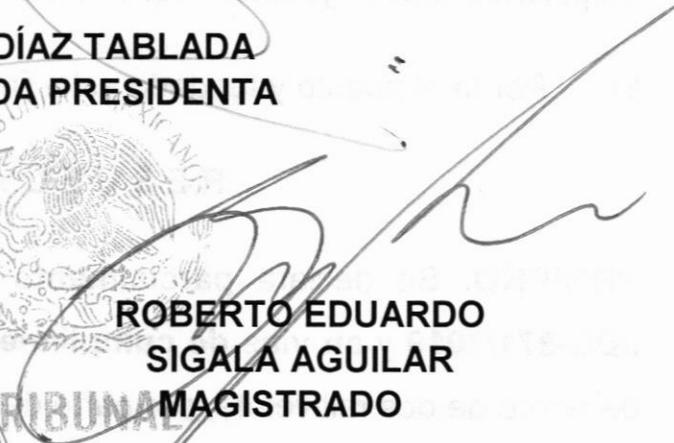
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-971/2019 Y ACUMULADOS-INC-1**

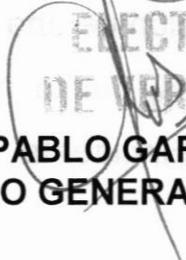
**NOTIFÍQUESE;** por **oficio** a los integrantes del Cabildo y Tesorero Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; y por **estrados** al incidentista y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; José Oliveros Ruiz quien formula voto concurrente y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ  
MAGISTRADO**

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-971/2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

**Contexto**

En el presente incidente de incumplimiento, se declara **parcialmente fundado** el incidente y, por tanto, **en vías de cumplimiento** por parte del **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, la sentencia principal de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente **TEV-JDC-971/2019**, en lo relativo a la presupuestación para el pago de una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, por el ejercicio de sus funciones durante el ejercicio dos mil veinte.

Asimismo, se declara en **vías de cumplimiento** dicha sentencia, por parte del **Congreso del Estado de Veracruz**, respecto al exhorto que le fue efectuado para que legisle a fin de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

Pues el Congreso informó que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso. Por lo que, se considera que el órgano legislativo ha llevado acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas.

Sin embargo, como efecto solo se establece que dicho Congreso deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de

la medida legislativa, a fin de tenerlo por cumplido sobre ese aspecto.

Ahora bien, aun cuando comparto el sentido del presente incidente, me aparto de ciertas consideraciones relacionadas con las acciones para el cumplimiento de la sentencia; de acuerdo con lo siguiente.

**Motivos de voto.**

**Efectos de cumplimiento al Congreso del Estado.**

Respetuosamente, no comparto los efectos que se determinan en el presente incidente, respecto al cumplimiento de la sentencia principal por parte del Congreso del Estado; por los siguientes motivos.

De acuerdo con los efectos de la sentencia dictada desde el veintitrés de enero de dos mil veinte, se exhortó al Congreso del Estado para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Además, si bien en la presente sentencia, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que legislara en materia de Agentes y Subagentes Municipales, lo cierto es que en diversos precedentes el Pleno estuvo de acuerdo con la vinculación efectuada al Ente Legislativo, en donde se reconoció que sí es posible que el Congreso, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones pertinentes a la normativa aplicable al caso, con motivo de la ausencia de ley que en materia de remuneraciones para dichos servidores públicos actualmente existe en el Estado.<sup>1</sup>

Ahora, mediante proveído de veintisiete de febrero del año en curso, este órgano jurisdiccional requirió al Congreso del Estado, informara sobre las acciones realizadas para reconocer en la

---

<sup>1</sup> Criterio asumido por este órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas en los expedientes con clave TEV-JDC-675/2019 Y ACUMULADOS y TEV-JDC-671/2019 Y ACUMULADO.



legislación Veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración.

Sobre lo cual, consta en autos que el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada, que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso.

Esto es, que el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que, a la fecha de la presente resolución incidental, se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.

Por tanto, no comparto que al declarar en vías de cumplimiento la sentencia principal por parte del Congreso del Estado y, a pesar de su inactividad, solo se le requiera en el presente incidente, a que informe oportunamente hasta que legisle; sin imponerle un plazo cierto o máximo.

Lo anterior, porque a partir de la obligación de los jueces de vigilar el cumplimiento de las sentencias,<sup>2</sup> considero que en el presente asunto se deben incorporar nuevos razonamientos, tendentes a solicitar y verificar las acciones específicas realizadas por el Congreso del Estado de Veracruz, para contemplar en la Ley

---

<sup>2</sup> Lo que además se sustenta en la jurisprudencia **31/2002** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** Disponible en [te.gob.mx](http://te.gob.mx).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-971/2019 INC-1**

Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Esto es así, porque si bien en la sentencia principal se exhorta al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, lo cierto es también, que se trata de una cuestión que incluso ha sido exigida en diversos juicios ciudadanos, por lo cual, desde mi óptica, es necesario solicitar que dicha autoridad precise el avance específico que a la fecha presentan tales acciones, así como establecer un periodo concreto y razonable, que permita verificar el cumplimiento del fallo.

Esto es, a la fecha en que se resuelve, considero que este órgano jurisdiccional bien puede solicitar un avance de los trabajos realizados en comisiones a dicho ente legislativo, así como enfatizar la necesidad de que dicha labor se concluya en una fecha determinada, como puede ser de manera previa a la conclusión del próximo periodo de sesiones ordinarias.

En efecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que actualmente el Congreso del Estado cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto, que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, y que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio, todas de dos mil diecinueve, y turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Lo que consta en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1, y que se invoca como **hecho notorio**, conforme a la tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Disponible en [scjn.gob.mx](http://scjn.gob.mx).



Por tanto, resulta evidente que a la fecha no se han concretado las acciones implementadas por el Congreso del Estado, respecto a su vinculación de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos.

Sin pasar por alto que, si bien dentro del presente asunto no se estableció un plazo específico al Congreso del Estado para el cumplimiento del efecto en cuestión, dicha circunstancia no exime a ese órgano legislativo de su cumplimiento dentro de un plazo cierto.

En tales circunstancias, al resultar vinculado el Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada por parte de los Ayuntamientos de la Entidad, resulta necesario establecer efectos orientados al cumplimiento del fallo.

Es decir, si bien dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin, lo cierto es que, hasta la fecha de la presente determinación, no existe evidencia de que haya concretado las tres iniciativas con proyecto de decreto y el anteproyecto de punto de acuerdo que, desde el año anterior, viene informando se encuentran en proceso ante las Comisiones respectivas y la Junta de Coordinación Política. Por lo que, en este asunto estimo necesario precisar que los efectos deberían ser los siguientes:

1. El Congreso del Estado, a más tardar dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del cinco de noviembre de este año al último día de enero del año siguiente, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-971/2019 INC-1**

2. El Congreso del Estado se reunirá a partir del cinco de noviembre de cada año para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del dos de mayo de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias que concluirá el día último del mes de julio siguiente.
3. Dentro de tal periodo de sesiones, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.
4. Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.
5. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

Para su cumplimiento, se **vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz**, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.



A partir de estas disposiciones, desde mi perspectiva, estimo que la autoridad referida puede apresurar los trabajos legislativos que permitan obtener una respuesta favorable a las pretensiones de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales de la entidad en un periodo cierto, lo que se estima lógico y razonable, además de abonar al principio de certeza de los justiciables y sentar bases para el cumplimiento de los fallos.

Máxime, que la función de este Tribunal Electoral no se reduce a la dilucidación de controversias, sino que se ocuparía con mayor eficacia de vigilar y proveer lo necesario para llevar a cabo la plena ejecución de sus funciones.

Por las razones que anteceden, es que emito el presente voto concurrente, toda vez que, en mi consideración, se debieron incluir en el fallo las razones antes expuestas.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**